BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

28 de marzo de 1994

Núm. 46-4

ENMIENDAS

122/000035 Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar la efectiva destrucción de la droga decomisada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar la efectiva destrucción de la droga decomisada (número de expediente 122/35).

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo a la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar la efectiva destrucción de la droga decomisada (número de expediente 122/000035).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de marzo de 1994.—**Narcís Vázquez Romero**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC, **Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 4/1984, del 9 de marzo, modificó el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal posibilitando que la autoridad judicial acuerde la destrucción de las piezas de convicción intervenidas cuya conservación lleve implícita un peligro real o potencial.

El incremento de los alijos aprehendidos a narcotraficantes y el peligro que supone su conservación de almacenamiento hace aconsejable la inversión de la situación creada con esta Ley, de manera que el destino inmediato de las drogas tóxicas estupefacientes y sustancias psicotrópicas sea su destrucción; pero permitiendo, cuando sea necesario para la correcta formación del sumario o de las diligencias previas que el Juez de Instrucción ordene, mediante Auto motivado la conservación del alijo; aunque sea en parte.

Esta previsión de conservar las sustancias decomisadas a narcotraficantes se justifica, hoy aún más cuando diariamente se ponen en circulación drogas nuevas de las que se hace necesario su estudio y análisis para lo cual esta Ley prevé la necesidad de enviarlas al Instituto Nacional de Toxicologías o al organismo que resulte competente o adecuado.

ARTICULO UNICO

Se añade el siguiente texto al párrafo segundo del artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

«Cuando se trate de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez instructor ordenará, después de cumplimentar lo dispuesto en el párrafo siguiente, su efectiva destrucción, salvo que de la misma puedan derivarse perjuicios para la averiguación o prueba de la comisión de los delitos, de sus circunstancias o de la culpabilidad de los delincuentes, en cuyo caso dictará Auto ordenando su conservación total o parcial.

En el Auto, el Juez podrá acordar el envío de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas aprehendidas para su conservación y estudio al organismo adecuado.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación «Boletín Oficial del Estado».

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar la efectiva destrucción de la droga decomisada (número de expediente 122/000035).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 1994.—**Narcís Vázquez Romero**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC, **Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo Unico

De modificación.

Sustituir la redacción que se propone por el siguiente texto:

«Cuando se trate de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez instructor ordenará, después de cumplimentar lo dispuesto en el párrafo siguiente, su efectiva destrucción, salvo que de la misma puedan derivarse perjuicios para la averiguación o prueba de la comisión de los delitos, de sus circunstancias o de la culpabilidad de los delincuentes, en cuyo caso dictará Auto ordenando su conservación total o parcial.»

MOTIVACION

Evitar el peligro que, para la correcta formación del sumario o de las diligencias previas, puede de suponer la obligatoria y total destrucción de estas sustancias en algunos casos. Con la redacción que se propone, el Juez de instrucción podrá razonar la conveniencia de la conservación del alijo y ordenarla mediante Auto; en otro caso deberá proceder a ordenar su destrucción: También se permite la conservación de una parte, destruyendo el resto del alijo.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo Unico

De adición.

Añadir a la redacción que se propone lo siguiente:

«En el Auto, el Juez podrá acordar el envío de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas aprehendidas para su conservación y estudio al organismo adecuado.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior y para hacer posible el estudio y análisis de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustacias psicotrópicas desconocidas que se pongan en circulación.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda al articulado a la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar la efectiva destrucción de la droga decomisada, publicada en el «B. O. C. G,

Serie B, número 46.1, de 3 de diciembre de 1993». (número de expediente 122/000035)

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Carlos Solchaga Catalán.**

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 338, párrafo segundo

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Sin embargo, cuando se trate de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez instructor, previa audiencia al Ministerio Fiscal, ordenará su inmediata destrucción conservando muestras suficientes de dichas sustancias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones. Asimismo, podrá decretar la destrucción, dejando muestras suficientes, cuando resultare necesaria o conveniente por la propia naturaleza de los efectos intervenidos o por el peligro real o potencial que comporte su almacenamiento o custodia, previa audiencia al Ministerio Fiscal y al propietario, si fuere conocido, o a la persona en cuyo poder fueron hallados los efectos cuya destrucción se pretende.»

MOTIVACION

Necesidad de conjugar la efectiva destrucción de la droga decomisada con las garantías procesales que deben presidir todo proceso penal.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961